

del dia q los enplacare hasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno, so la qual mandamos a qualquier Escriuano publico, q para ello fuere llamado, que de ende al q se la mostre teſtimonio ſignado con su ſigno, por q nos ſepamos como ſe cumple nro mandado. Y deſto vos mandamos dar esta nuestra carta de Priuilegio y confirmacion, escrita en pergamino de cuero, e ſellada co nuello ſello de plomo pendiente en filos de ſeda a colores, y librada de los nros Cōcertadores, y Escriuanos mayores de nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y de otros oficiales de nuestra casa. Dada en la Ciudad de Cordoua a catorce dias de Octubre año del nacimiento de N. Salvador Iefu Christo de mil y quattrocientos ochenta y ſiete años. E yo Fernādo Aluarez de Toledo ſecretario del Rey, y de la Reyna nuestros ſeñores. E yo Gonçalo de Baeça Cōtador de las relaciones de sus Alteças, Regentes el oficio de la Escriuania mayor de los ſus Priuilegios, y confirmaciones la fizimos escriuir por ſu mandado. Fernando Aluarez. Gonçalo de Baeça. Frāciscus Dotor. Rodericus Dotor. Franciscus Doctor de Alfon de Auila. Fernand Aluarez. concejado. Registrada Montealegre. En Madrid a ſeis de Setiembre de mil y quinientos quarēta y ſeis años presento este Priuilegio, y Melchor de la Peña en nombre de la Ciudad de Murcia, de Chancilleria cien to y veinte marauedis. Alonso de Frias. Y agora por quanto por parte de vos el Concejo, e homes buenos, vecinos, y moradores de la Ciudad de Murcia, nos fue ſuplicado y pedido por merced, que vos confirmasemos, y aprouasemos la dicha carta de Priuilegio, y confirmacion de ſu ſu incorporada, y la merced en ella contenida, y vos la mandasemos guardar, y cumplir en todo, y por todo como en ella ſe contiene, o como la nuestra merced fuere. E nos el ſobredicho Rei Don Felipe por hazer bien, y merced al Concejo, y homes buenos, vecinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, tuvimoslo por bié. Y por la presente vos confirmamos, y aprouamos la dicha carta de Priuilegio y confirmaciō ſu ſu incorporada, y la merced en ella contenida. Y mandamos que vos valo, y ſea guardada en todo, y por todo como en ella ſe contiene, ſi e ſegun que vos valio, e fue guardada en tiempo de la Catolica Reyna Doña Iuana, y del Emperador, y Rey Don Carlos mis ſeñores aguela, y padre, que ayan gloria, y en el nuestro hasta aqui. E mandamos, y defendemos ſirvemete, que ninguno ni algunos no ſean offados de vos yr, ni paffar contra la dicha carta de Priuilegio incorporada, ni contra esta dicha nuestra carta de confirmation, que vos alſi fazemos, ni contra parte dello en ningun tiempo, ni por alguna manera, cauſa, ni razon que ſea. E qualquier, o qui